

Resolución número 506. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 18:42 horas del 09 de noviembre de 2023.

RESULTANDO

I. Que el día 27 de octubre de 2023, el señor Marco Antonio Moreno Jiménez, en su condición de Vicepresidente propietario del partido La Gran Nicoya, solicitó autorización para celebrar una caravana el día domingo 19 de noviembre de 2023, de las 13:00 horas a las 16:00 horas, en Guanacaste, en Nicoya, en el distrito administrativo y electoral Nicoya, en *“Nicoya, Guanacaste. La caravana saldrá del Residencial (sic) Nayuribe, en Barrio (sic) La Cananga, siguiente (sic) la siguiente ruta: Bo (sic) La Cananga, Bo (sic) Chorotega, Bo (sic) Guadalupe, Bo (sic) La Virginia, Bo (sic) El Carmen, Bo (sic) Los Ángeles, Bo (sic) San Martín, Nicoya Centro (sic), concluyendo en la esquina Sur-Oeste (sic) de la iglesia católica. Posteriormente se realizará un pasacalles hasta la Casa Club ubicada desde el punto final de la caravana 100 mts Oeste (sic) y 150 mts Sur (sic)”*, según consecutivo número 822.

II. Que mediante escrito recibido en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral a las 13:07 horas del día jueves 09 de noviembre de 2023, el partido aquí interesado indicó lo siguiente:

«Mediante “Formulario De Solicitud De Autorización Para Realizar Actividades De Los Partidos Políticos En Sitios Públicos” se solicitó autorización el día 27 de octubre de los corrientes, con el objetivo de ampliar la información aportada en la solicitud de actividad proselitista, así como efectuar unos pequeños ajustes al mismo, seguidamente,

En dicho formulario, para la sección “Dirección Exacta Y Precisa Del Lugar Donde Se Realizará La Actividad Propuesta, O Descripción Exacta De La Ruta (en caso de caravana o desfile)” se indicó lo siguiente:

Nicoya, Guanacaste. La caravana saldrá del Residencial Nayuribe, en Barrio (sic) La Cananga, siguiente (sic) la siguiente ruta: Bo (sic) La Cananga, Bo (sic) Chorotega, Bo (sic) Guadalupe, Bo (sic) La Virginia, Bo (sic) El Carmen, Bo (sic) Los Angeles (sic), Bo (sic) San Martín, Nicoya Centro, concluyendo en la esquina Sur- Oeste (sic) de la Iglesia Católica (sic). Posteriormente se realizará un pasacalles hasta la Casa Club ubicada desde el punto final de la caravana 100 mts Oeste (sic) y 150 mts Sur (sic).”

Sobre éste (sic) contenido, léase correctamente:

“Nicoya, Guanacaste. La caravana saldrá del Residencial Nayuribe, en Barrio (sic) La Cananga, siguiendo la siguiente ruta: Bo (sic) La Cananga, Bo (sic) Chorotega, Bo (sic) Guadalupe, Bo (sic) La Virginia, Bo (sic) El Carmen, Bo (sic) Los Angeles, Bo (sic) San Martín, Nicoya Centro (sic), pasando por la esquina Sur- Oeste (sic) de la Iglesia Católica (sic), concluyendo posteriormente 100 mts Oeste (sic) y 150 mts Sur (sic).

Detalle de Ruta

Inicio: Punto de inicio ubicado a cuatro calles de la esquina Noroeste (sic) de la Iglesia (sic) Católica (sic). Residencial Nayuribe en Barrio (sic) La Cananga (esquina Noreste [sic] del Parque [sic]).

Ruta: Esquina Noreste (sic) del Parque (sic) Urbanización (sic) Nayuribe, Barrio (sic) La Cananga; en dirección Este (sic) 150 metros, gira al sur hacia Barrio (sic) Chorotega 350 metros, Gira al Oeste (sic) 500 metros en ruta hacia la Escuela (sic) Saul Cárdenas; gira al Este (sic) hacia Barrio (sic) Guadalupe 900 metros hasta la UNED, Sigue en dirección Noreste (sic) hacia Barrio (sic) El Carmen 440 metros, gira a la derecha 25 metros en Autos Nicoya, gira al norte 250 metros hasta Vidrios y Aluminios MyR, gira 25 metros a la izquierda, gira al norte 490 metros hacia Barrio (sic) Los Ángeles Esquina (sic) de la Pulpería (sic) Chiki, gira hacia el oeste 390 metros hacia la Ruta Nacional N°150, gira al Norte (sic) 255 metros hacia Ekono, gira al Oeste (sic) hacia Barrio (sic) San Martín (sic) 1 Km hasta el cruce con la Ruta (sic) Nambi-Sabana Grande, gira al Sur (sic) 900 metros hacia Barrio (sic) La Cananga, gira al Este (sic) 250 metros hacia el EBAIS, gira Sur (sic) 115 metros hacia la esquina Suroeste (sic) de la Iglesia Guadalupeana.

Final: De la esquina Suroeste (sic) de la Iglesia (sic) Católica (sic), 100 mts Oeste (sic) y 150 mts Sur (sic).

Corrijase (sic) la hora de finalización en la sección “Fecha y hora de finalización de la actividad propuesta” a 19/11/2023 3:00PM (el subrayado es nuestro).

Adicionalmente, se solicita hacer caso omiso de esta referencia del requerimiento original, ya que por un error involuntario se incluyó y la misma corresponderá a otra actividad proselitista:

“... Posteriormente se realizará un pasacalles hasta la Casa Club ubicada desde el punto final de la caravana 100 mts Oeste (sic) y 150 mts Sur (sic).»

Se resuelve: habiendo tomado debida de las aclaraciones dadas, con fundamento en el artículo 7 inciso f) y parte final, del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* n.º 136 del 16 de julio de 2013, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada, en los siguiente aspectos: **PRIMERO: Modificar el punto de inicio de la referida caravana**, puesto que, haciendo el estudio de la ruta señalada por el gestionante, se determina que el punto de inicio de la actividad solicitada se ubica en un lugar no permitido expresamente en el artículo 137, inciso e), del Código Electoral, cuyo texto se cita líneas abajo. El punto de inicio de esta caravana está en el residencial Nayuribe en barrio La Cananga, esquina noroeste del parque. Es importante procurar la realización segura de estas actividades, evitando situaciones de peligro o de posible turbación para quienes participan en ellas o eventuales terceros que se encuentran allí.

Para ello, se recuerda aquí que el inciso e) del artículo 137 del Código Electoral dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 137.- Actividades en sitios públicos

Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE y de conformidad con las siguientes disposiciones:

(...)

e) Asimismo, no podrán reunirse en puentes, intersecciones de vías públicas ni frente a templos religiosos, estaciones de bomberos o de la Cruz Roja, o a menos de doscientos metros de los hospitales o las dependencias de la autoridad de policía, ni de centros educativos cuyas funciones normales puedan resultar perjudicadas”.

Lo anterior con el fin de que, además de lo indicado, se evite finalmente confirmar una ubicación de inicio y finalización de esta caravana que entraría en conflicto con los lugares que, expresamente, la legislación electoral arriba citada, y el criterio jurisprudencial vinculante del TSE, establecen como no permitidos para la realización de este tipo de actividad.

SEGUNDO: Aclarar si el horario (en cuanto a la duración) de esta actividad es aquel que el partido gestionante está en capacidad de cumplir efectivamente, habida cuenta de la particular naturaleza de esta actividad y el recorrido propuesto. Esto por cuanto en el interés de esta Administración electoral de propiciar las más amplias oportunidades para todas las agrupaciones participantes (especialmente en este proceso y por la cantidad que son), se busca que los limitados espacios públicos a ocupar sean usados de manera racional, esto es, que el tiempo de utilización de cada partido sea el que está en capacidad de atender y con ello se evite la pérdida de oportunidades en tiempos no usados ante un cálculo erróneo. Si bien es cierto a la fecha no hay normativa expresa que regule la duración de las actividades, por la experiencia acumulada de muchos años en esta materia resulta importante llamar la atención sobre este aspecto. Frente a duraciones tan extendidas, resulta importante, en el contexto de esta contienda municipal, rescatar el hecho de considerar la posibilidad de brindar a otras agrupaciones política amplias oportunidades para que dispongan de esos sitios, sin estorbar o condicionarle el derecho a la agrupación que, de manera preferente, haya obtenido la respectiva autorización administrativa electoral.

Tal y como se dijo antes, no existe regulación normativa sobre la duración de las actividades. A la fecha no se ha planteado la necesidad de valorar dicha regulación habida cuenta de la naturaleza de estas y del derecho de las agrupaciones de disponer de estos espacios según sus propios intereses y estrategias de comunicación, basados en criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Se parte de la premisa, revisable por parte de esta Administración Electoral, de que el horario de la actividad es resorte exclusivo de la agrupación, aceptándose también que está en posición de cumplir con la actividad durante todo el plazo indicado y así autorizado. **A esto hay que sumarle la consideración de que el horario debe ser congruente con la naturaleza y características propias de cada actividad.** Todo ello es parte del compromiso asumido por cada agrupación en cuanto al esfuerzo logístico que supone realizar para que cada actividad proselitista se cumpla en los términos indicados por el propio partido político,

pero satisfaciendo a su vez el interés público subyacente en la realización razonable de cada actividad.

Se parte también de la presunción de que la actuación del partido, en la planeación de la duración de la actividad, se enmarca en la buena fe con que los derechos de toda clase, inclusive los de naturaleza política, deben ejercitarse, esperándose en consecuencia que la actividad que aquí se solicita autorizar tenga, efectivamente, la duración que razonablemente corresponda al trayecto descrito (que asciende a lo sumo a 7 kilómetros), y no necesariamente la indicada, es decir, dos horas. Esto a pesar de que se tiene claridad de que se trata de una actividad ambulatoria, condicionada a una serie de factores que no necesariamente son de manejo exclusivo del partido aquí gestionante.

En este contexto, cabe mencionar acá el criterio del TSE acerca de las actividades proselitistas en sitios públicos: *“Las manifestaciones, desfiles u otras actividades públicas, previstas en nuestra legislación electoral, son instrumentos de participación política puestos al servicio de las diferentes estructuras partidarias, cuyo esfuerzo organizativo, entre otros fines, permite aglutinar a sus simpatizantes y transmitirles los mensajes, planes y proyectos partidistas propios de una visión de desarrollo nacional, provincial o cantonal, según sea el caso. Puede inferirse, no obstante, que el efecto político buscado con tales aglomeraciones no se limita, estrictamente, a reafirmar o asentar los valores, sentimientos e identidad partidista. Antes bien, a partir de la notoriedad de una manifestación pública, donde se conjugan intereses comunes, cobra trascendencia la labor de comunicación política desarrollada por los distintos partidos, tarea que se fortalece con la publicidad del discurso y el proyecto partidista en aras de incidir, positivamente, en el ánimo de la comunidad electoral e incrementar el caudal eleccionario sobre la base de un posicionamiento efectivo de la oferta política”* (TSE, voto 3385-E-2006; se suple el destacado).

Es de suyo relevante remarcar que todas estas actividades sirven a una finalidad de participación y comunicación política en ambas vías, sea de la agrupación hacia el electorado y viceversa, y que cualquier otro fin que se les quiera dar, incompatible con el antes indicado, debe tenerse como ilícito y merecedor de tutela por parte del organismo electoral a cargo de ellas.

Estimándose procedente que se aclare lo aquí planteado, **se solicita la respectiva revisión**, en el entendido de que este es el momento adecuado para ello y para tomar nota de eventuales ajustes que procedan en lo tocante al horario proyectado de la actividad aquí referida.

Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que, por el fondo, finalmente se resuelva. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

